



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara.
Secretaria.

RADICADO	70-221- 40- 89-001- 2022- 00213-00
PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL- MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. (NIT No 890.903.938-8)
DEMANDADO	BETY DEL CARMEN ESPITIA IRIARTE (C.C. No 34.989.842)
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE.

En el presente proceso se recibe memorial por parte del apoderado judicial del endosatario en procuración para el cobro, solicitando la terminación del proceso por pago en las moras adeudadas de las obligaciones contenidas en el pagaré No 90000028658.

Verifica el despacho que solo reposa en dicha solicitud la antefirma del apoderado judicial y no de la representante legal de la empresa ALIANZA SGP S.A.S., quien figura como endosatario en procuración en el certificado de depósito 0011372222.

Lo anterior, toda vez que en la escritura pública No 1.729 de 2016, otorgada por la Notaria veinte (20) del círculo notarial de Medellín, a folio 4, en el punto 1.9, se indica que ALIANZA SGP S.A.S., queda facultado para recibir total o parcialmente sumas de dinero, bienes en dación en pago y activos propios del grupo Bancolombia, bienes objeto de remate y adjudicados al

grupo Bancolombia, el producto de su venta en pública subasta o de la realización especial de la garantía y dicha escritura se encuentra firmada por la representante legal MARIBEL TORRES ISAZA.

Esto en consonancia con el artículo 461 del C.G. del P., que a su tenor literal indica en primer inciso:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante **o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

No se observa estas facultades a los apoderados judiciales relacionados en el certificado de existencia y representación legal de la empresa endosataria en procuración, por lo que para acceder a lo solicitado se requerirá que la solicitud contenga al unisonó con la firma de la representante legal de la empresa ALIANZA SGP S.A.S.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, en consideración a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, la solicitud de terminación de proceso contenga la firma de la representante legal de la empresa endosataria en procuración ALIANZA SGP S.A.S., la cual cuenta con facultades para recibir, de conformidad con el artículo 461 del C.G. del P. y la escritura pública No 1.729 de 2016, otorgada por la Notaria veinte (20) del círculo notarial de Medellín

NOTIFIQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ

JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de6bcf63754d299a74be693949344ff762082a1e5b59453bbc4b4e31db47f13f**

Documento generado en 03/05/2024 04:34:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>